

OBJECCIÓN AL TRABAJO DE PARTICIÓN RAD: 2016-148

ADRIANA OJEDA MORENO <juridicaojeda@gmail.com>

Mié 16/06/2021 15:56

Para: Juzgado 05 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j05fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: APDO DTE FRANCISCO ELIAS AGUIRRE PLATA <franciscoelias04@hotmail.com>; Carlos Alberto Londono Lopez <calondono@emcali.com.co>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

Objecón trabajo de partición.pdf; Auto AcuerdoPartición 2016-148 agosto.pdf; OBJECCION Y TRABAJO DE PARTICIÓN CONJUNTO.pdf;

Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.

Señor

JUEZ DE QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Ref.: OBJECCIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN

Demandante: CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ

Demandada: MARISOL SANTACRUZ CASTRO

Radicado: 2016-148

Adjunto Memorial y anexos.

Santiago de Cali, 15 de junio de 2021.

Señor

JUEZ DE QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Ref.: **OBJECCIÓN TRABAJO DE PARTICIÓN**

Demandante: CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ

Demandada: MARISOL SANTACRUZ CASTRO

Radicado: 2016-148

ADRIANA MILENA OJEDA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.323.148 de Popayán, y Tarjeta Profesional No. 234654 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de apoderada del Señor CARLOS ALBERTO LONDOÑO LOPEZ ; por medio del presente escrito, muy respetuosamente OBJETAMOS el trabajo de partición, del cual se nos corrió traslado mediante auto No 1176 publicado en estados el 9 de junio de 2021; este trabajo de partición presenta varias impresiones que generan confusión y podrían dificultar el registro de la sentencia, adicionalmente no se entregó bienes en su totalidad como se ordenó mediante auto No. 969 del 24 de agosto de 2020. En virtud del cual, el Juez atendiendo la facultad dispositiva de las partes, ordenó realizar la partición según lo dispuesto por ellas. Por lo anterior, solicitamos que se ordene a la partidora efectuar la partición según el acuerdo al que llegaron las partes y se adjudique bienes en totalidad para que no queden sometidos a una indivisibilidad. Las partes reiteraron que es su voluntad que la partición se realice como sigue a continuación:

I. ACTIVO SOCIAL

Según el inventario y avalúo, el valor del activo social es la suma de: SETECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (**\$702.452.500**), integrado por los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Una casa de habitación ubicada en la ciudad de Cali en la Carrera 80 No 49-84 Urbanización El Caney (Ciudad Real) de la actual nomenclatura de Cali, levantada sobre un lote de terreno de 90.00 metros cuadrados (M2). La edificación tiene un área de construcción de 30.33 metros cuadrados, registrada bajo el número de **matrícula inmobiliaria No 370-614871**, y se encuentra comprendida entre los siguientes linderos: NORTE: En línea recta, una distancia de 6.00 con la carrera 80. SUR: En línea recta, una distancia de 6.00 metros con lote No. 16 de la misma manzana. ORIENTE: En línea recta, una distancia de 15.00 metros con el lote No. 44 de la misma manzana. OCCIDENTE: En línea recta, una distancia de 15.00 metros con lote No. 42. Las demás especificaciones están contenidas en la Escritura Pública No 3005 del 24 de agosto de 2004, de la Notaria 11 de Cali.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el cónyuge Carlos Alberto Londoño López, por compra que le hiciera a la CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., mediante Escritura Pública No. 3005 del 24 de agosto de 2004, otorgada en la Notaría Once del Circulo de Cali, registrada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali (Valle), en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-614871, anotación 03.

AVALUO. El avalúo de este bien es de: **Ciento setenta y nueve millones seiscientos cincuenta y ocho mil pesos (\$179.658.000).**

Contacto:

Celular: 312 8306215 - juridicaojeda@gmail.com

PARTIDA SEGUNDA: Una casa de habitación de dos plantas, junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, distinguida con el No. 15, MANZANA 13, Barrio El Caney Espacial, con una extensión superficiaria aproximada de 84.00 M2, ubicada en la CALLE 34 No. 78-22 de actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, determinado todo dentro de los siguientes linderos según título de adquisición: NORTE: En extensión de 6.00 metros con la casa No. 78-16 de la Calle 34; SUR: En extensión de 6.00 metros con la casa No. 78-28 de la calle 34; ORIENTE: En extensión de 14.00 metros con la calle 34; y OCCIDENTE: En extensión de 14.00 metros con la casa No. 78-23 de la calle 32 (sic). Inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No 370-312235**, de la oficina de instrumentos públicos de Cali y predio Catastral No. K040200040000. Las demás especificaciones están contenidas en la Escritura Pública No 3665 del 7 de octubre de 2013, de la notaria cuarta (4) del círculo notarial de Cali.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el cónyuge Carlos Alberto Londoño López, por compra que le hiciera a los Señores Gloria Yaneth Zambrano Morales y Walter Zambrano Morales, mediante Escritura Pública No. 3665 del 07 de octubre de 2013, otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Cali, registrada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali (Valle), en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-312235.

AVALUO: El avalúo catastral es de \$138.757, y comercialmente este bien está avaluado en: **Doscientos siete millones setenta y cinco mil pesos (\$207.075.000).**

PARTIDA TERCERA: Un apartamento No 802, piso 8, Torre uno (1), bien inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No 370-785916**, de la oficina de Instrumentos públicos de Cali, ficha catastral No. K006503350902; hace parte del conjunto residencial BRISAS DE SAN LORENZO-PROPIEDAD HORIZONTAL TORRES 1,2 Y 3, demarcado en la nomenclatura urbana con la siguiente dirección de acceso: Carrera 85E # 45-66 construido sobre LOTE 25 de la Urbanización El Caney: Ubicado en la ciudad de Cali, Departamento del Valle, el cual posee un área de cuatro mil ochocientos sesenta y dos metros cuadrados (4.862.00 Mts²), conformado en el plano de la urbanización por el polígono siete (7), ocho(8), treinta y dos (32), treinta y tres (33) y siete (7), y alinderado así: Del punto siete (7) al punto ocho (8), en distancia de sesenta y ocho metros (68.00 Mts); del punto ocho(8) al punto treinta y dos (32), en distancia de sesenta y un metros con cincuenta centímetros (71.50 Mts); del punto treinta y dos (32) al punto treinta y tres (33), en distancia de sesenta y ocho (68 Mts), y del punto treinta y tres (33) al punto siete (7) en distancia de setenta y un metros con cincuenta centímetros (71.50 Mts). A este lote le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-585887, de la oficina de Instrumentos Públicos de ciudad de Cali. Las Unidades residenciales de mencionado conjunto residencial BRISAS DE SAN LORENZO PROPIEDAD HORIZONTAL - TORRES 1,2 Y 3, que corresponde a esta partida es: **TORRE UNO (1) - APARTAMENTO 0802**. Tiene su acceso por la Carrera 85 E # 45-66. Cuenta con un área total construida de ochenta y dos punto noventa y seis metros cuadrados (82.96 M2); de los cuales setenta y cinco punto noventa y nueve (75.99 M2) corresponde al área privada y seis punto noventa y siete metros cuadrados (6.97 M2) corresponde al área común de muros de fachada, muros divisorios, ductos y pantallas estructurales los cuales, aunque se encuentran en el interior de la unidad privada no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural. A este apartamento le corresponde una zona común de uso exclusivo de aproximadamente dos punto setenta y nueve metros cuadrados (2.79M2) y que está determinada como Balcón Cubierto. Este Apartamento es para uso exclusivo de vivienda. Son comunes en sus linderos los muros de fachada, muros divisorios, ductos y pantallas estructurales comunes de por medio: Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de uno punto noventa metros (1.90M), uno punto cero

cinco metros (1.05M), tres puntos treinta metros (3.30M), colinda parte con escaleras común y parte con el apartamento ochocientos tres (803). Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto veinte metros (2.20M), uno punto sesenta metros (1.60M), cero punto diez metros (0.10M), uno punto setenta metros (1.70M), cero punto cuarenta metros (0.40M), cero punto noventa metros (0.90M), cero punto diez metros (0.10M), uno punto veinte metros (1.20M), cero punto diez metros (0.10M), uno punto veinte metros (1.20M), cero punto diez metros (0.10M), tres punto treinta metros (3.30M), tres punto cincuenta y ocho metros (3.58M), cinco punto diez metros (5.10M), cero punto setenta metros (0.70M), cero punto diez metros (0.10M), cero punto sesenta metros (0.60M), uno punto setenta metros (1.70M), tres punto doce metros (3.12M), colinda parte con vacío sobre patio y terraza común de uso exclusivo del apartamento 102 y parte con vacío sobre zona libre común. Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto sesenta metros (2.60M), cero punto diez metros (0.10M), dos punto sesenta metros (2.60M), tres punto doce metros (3.12M), uno punto setenta metros (1.70M), cero punto sesenta metros (0.60M), cero punto diez metros (0.10M), cero punto setenta metros (0.70M), uno punto noventa metros (1.90M), dos punto setenta y siete metros (2.77M), tres punto cincuenta metros (3.50M), colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con balcón común de uso exclusivo de este apartamento. Del punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta y en distancia de siete puntos veinte metros (7.20M), colinda parte con vacía zona libre común y parte con zona de circulación común. LINDEROS VERTICALES. NADIR. - Con placa común que lo separa del séptimo piso. CENIT. - Con cubierta común. Las demás especificaciones están contenidas en la Escritura Pública No. 757 del 26 de mayo de 2011, de la Notaría 15 de Cali.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los cónyuges Carlos Alberto Londoño López y Marisol Santacruz Castro, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Números: 16.785.823 y 66.860.754 expedidas en Cali. por compra que le hiciere a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., mediante Escritura Pública No. 757 del 29 de abril de 2011, otorgada en la Notaría Quince del Circulo de Cali, registrada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali (Valle), en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-785916, anotación 03.

PROPIEDAD HORIZONTAL: Régimen de Propiedad Horizontal. - EL CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE SAN LORENZO – PROPIEDAD HORIZONTAL- TORRES 1,2 Y 3 del cual forma parte de la unidad privada de la presente partida, fue sometida al Régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con la ley 675 de 2001 de la siguiente manera: Mediante escritura pública 3290 del 31 de octubre de 2007 de la Notaría quince (15) del círculo de Cali, con la anterior escritura pública se protocolizaron los documentos de ley y se elevó a escritura pública la licencia otorgada mediante Resolución No. CU3-004176 del 19 de junio de 2007 de la Curaduría Urbana tres (3) de Cali. El adjudicatario de este bien quedará sometido a dicho régimen jurídico especial de Propiedad Horizontal y debe cumplir fielmente el reglamento de Administración y sus modificaciones.

AVALUO: El avalúo de este bien es: **Ciento sesenta y tres millones quinientos diecinueve mil quinientos pesos (\$163.519.500)**

PARTIDA CUARTA: Parqueadero **GARAJE No. G011.** Bien inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No. 370-785937**, de la oficina de Instrumentos públicos de Cali, ficha catastral No. K006503350902; hace parte del conjunto residencial BRISAS DE SAN LORENZO- PROPIEDAD HORIZONTAL TORRES 1,2 Y 3, demarcado en la nomenclatura urbana con la siguiente dirección de acceso: Carrera 85E # 45-66 construido sobre LOTE 25 de la Urbanización El

Caney: Ubicado en la ciudad de Cali, Departamento del Valle, el cual posee un área de cuatro mil ochocientos sesenta y dos metros cuadrados (4.862.00 Mts²), conformado en el plano de la urbanización por el polígono siete (7), ocho(8), treinta y dos (32), treinta y tres (33) y siete (7), y alinderado así: Del punto siete (7) al punto ocho (8), en distancia de sesenta y ocho metros (68.00 Mts); del punto ocho(8) al punto treinta y dos (32), en distancia de sesenta y un metros con cincuenta centímetros (71.50 Mts); del punto treinta y dos (32) al punto treinta y tres (33), en distancia de sesenta y ocho (68 Mts), y del punto treinta y tres (33) al punto siete (7) en distancia de setenta y un metros con cincuenta centímetros (71.50 Mts). A este lote le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-585887, de la oficina de Instrumentos Públicos de ciudad de Cali. Las Unidades residenciales de mencionado conjunto residencial BRISAS DE SAN LORENZO PROPIEDAD HORIZONTAL – TORRES 1,2 Y 3, que corresponde a esta partida es: **GARAJE G011**. Tiene acceso por la Carrera 85E # 45-66. Su área privada es de once puntos cincuenta metros cuadrados (11.50M²). Se encuentra ubicado en el primer piso y sus linderos, muros, columnas de por medio son: Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea recta y en distancia de cinco puntos cero metros (5.00M), con el garaje diez (10). Del punto 2 al punto 3 en línea recta y en distancia de dos puntos treinta metros (2.30M), con zona libre común. Del punto 3 al punto 4 en línea recta y en distancia de cinco puntos cero metros (5.00M), con el garaje doce (12). Del punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta y en distancia de dos puntos treinta metros (2.30M), con zona libre común de circulación vehicular. LINDEROS VERTICALES: NADIR. - Con placa común que los separa del sótano. CENIT. - Con aire a partir de 2.20mts de altura. A este inmueble le corresponde el coeficiente de propiedad 91% y 14% respectivamente de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los cónyuges Carlos Alberto Londoño López y Marisol Santacruz Castro, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Números: 16.785.823 y 66.860.754 expedidas en Cali. por compra que le hiciere a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., mediante Escritura Pública No. 757 del 29 de abril de 2011, otorgada en la Notaría Quince del Circulo de Cali, registrada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali (Valle), en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-785937.

PROPIEDAD HORIZONTAL: Régimen de Propiedad Horizontal. - EL CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE SAN LORENZO – PROPIEDAD HORIZONTAL- TORRES 1,2 Y 3 del cual forma parte de la unidad privada de la presente partida, fue sometida al Régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con la ley 675 de 2001 de la siguiente manera: Mediante escritura pública 3290 del 31 de octubre de 2007 de la Notaría quince (15) del círculo de Cali, con la anterior escritura pública se protocolizaron los documentos de ley y se elevó a escritura pública la licencia otorgada mediante Resolución No. CU3-004176 del 19 de junio de 2007 de la Curaduría Urbana tres (3) de Cali. El adjudicatario de este bien quedará sometido a dicho régimen jurídico especial de Propiedad Horizontal y debe cumplir fielmente el reglamento de Administración y sus modificaciones.

AVALÚO: El avalúo de este bien es de: **Diez millones ochocientos mil pesos (\$10.800.000)**

PARTIDA QUINTA: LOTE No. 42. Inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Cali, con matrícula inmobiliaria No **370-889495**, distinguido con el número catastral global No. 00.02.0002.1047.804. Esta localizado en la redonda del Llanito, ETAPA 3, de LA PARCELACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BELLO HORIZONTE, localizado en el municipio de JAMUNDÍ – VALLE DEL CAUCA. **AREA PRIVADA.** 458.882M². Comprendido dentro del polígono E3-146, E3-148, E3-149, E3-136, E3-137. LINDEROS: Partiendo del punto E3-146 con coordenadas

Contacto:

Celular: 312 8306215 - juridicaojeda@gmail.com

(N:853106.629; E:1054839.978) al punto E3-149 con coordenadas (N: 853125.306; E: 1054838.277) pasando por el punto E3-148 con coordenadas (N: 853121.856; E: 1054838.797) en distancia de 18.77 metros con lotes 45 y 46; del punto E3-149 con coordenadas (N: 853125.306; E: 1054838.277) al punto E3-136 con coordenadas (N: 853128.957; E: 1054860.479) en distancia de 22.50 metros con el lote 41; del punto E3.136 con coordenadas (N: 853128.957; E: 1054860.479) al punto E3-137 con coordenadas (N:853107.047 ; E:1054862.474) en distancia de 22.02 metros con Ronda del Llanito; del punto E3-137 con coordenadas (N: 853107.047; E:1054862.474) al punto de partida E3-146 con coordenadas (N: 853106.629; E: 1054839.078) en distancia de 22.50 metros con Lote 43. Las demás especificaciones están contenidas en la Escritura Pública No 144 del 24 de enero de 2015, de la Notaria veintitrés (23) de Cali.

TRADICION: Este Predio fue adquirido por la cónyuge Marisol Santacruz Castro, por compra que le hiciere a INVERSIONES VERDEHORIZONTE S.A.S., mediante Escritura Pública No. 144 del 24 de enero de 2015, otorgada en la Notaría Veintitrés del Circulo de Cali, registrada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali (Valle), en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-889495, anotación 011.

PROPIEDAD HORIZONTAL: LOTE No. 42, ETAPA 3, de LA PARCELACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BELLO HORIZONTE, del cual forma parte la unidad privada de la presente partida, fue sometida al Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 3239 del 16 de septiembre de 2013 de la Notaria 23 de Cali, según las previsiones de la ley 675 de 2001.

AVALÚO: Es bien está avaluado comercialmente en: **Ciento diez millones de pesos (\$ 110.000.000.)**

PARTIDA SEXTA: Un vehículo automotor marca RENAULT, de la línea STEPWAY, de placa MTM633, Modelo 2013, Cilindraje 1.598, carrocería tipo HATCH BACK, Motor A690Q138704, Chasis No. 9FBBSRALSDM018781.

AVALUO: Este vehículo quedo avaluado comercialmente en: **Veinticinco millones doscientos mil pesos (25.200.000).**

PARTIDA SÉPTIMA: Bienes Muebles y Electrodomésticos declarados por la señora Marisol Santacruz Castro, cuyo valor actual es de: **Seis millones doscientos mil pesos (\$6.200.000).**

VALOR TOTAL DEL ACTIVO SOCIAL:\$702.452.500

II. PASIVO SOCIAL

A). CREDITO HIPOTECARIO. Crédito Hipotecario No. 404119011133, a favor del Banco Colpatria, cuyo valor incluido en inventario de pasivos es por la suma de: **Cuarenta y tres millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y un pesos (\$43.153.295).**

B). CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN MATRICULAS: 370-785916 y 370-785937. Cuotas de administración de los bienes según matriculas inmobiliarias Nos. 370-785916 y 370-785937, a favor de "CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE SAN LORENZO" por la suma de: **Diez millones ochocientos veintinueve mil novecientos pesos (\$10.829.900)**

Contacto:

Celular: 312 8306215 - juridicaojeda@gmail.com

C). CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN MATRICULA: 370-889495.- Cuotas de administración del predio según matrícula inmobiliaria No 370-889495, a favor de "PARCELACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE VERDE HORIZONTE", cuyo valor incluye el valor aprobado en inventario más el inventario adicional de pasivos por la suma de: **Doce millones veintidós mil seiscientos quince pesos (\$12.022.615)**

D. IMPUESTOS PEDIALES. - Obligación a favor de la Alcaldía de Santiago de Cali y del Municipio de Jamundí, según inventario inicial más inventario adicional correspondiente al impuesto predial unificado Predial Unificado de los bienes descritos en las **PARTIDAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA**, por valor de: **Veinticuatro millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y seis pesos (\$24.943.886).**

E). IMPUESTO VEHICULO. - Obligación a favor de la Secretaria de Transito de Cali, correspondiente a Impuesto del Vehículo de placas MTM633, descrito en la Partida sexta por la suma de: **Quinientos ochenta y dos mil quinientos pesos (\$582.500)**

F). PARQUEADERO VEHICULO. - Obligación a favor de Bodegas JM, correspondiente al costo del parqueadero del Vehículo de placas MTM633, descrito en la Partida sexta, por la suma de: **Nueve millones ciento sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos (\$9.168.752).**

G). COMPENSACIONES. - Compensación reconocida y aceptada a favor del demandante Carlos Londoño, por valor de: **Treinta y ocho millones doscientos cincuenta mil pesos (\$38.250.000).**

H). COMPENSACIONES. - Compensación a favor del demandante, el señor Carlos Londoño, en su valor inicialmente aceptado por la parte demandada por valor de: \$2.408.403 más la diferencia reconocida por el tribunal en segunda instancia por valor de: \$4.191.597, para un valor total de la compensación de: **Seis millones doscientos mil pesos (\$6.200.000).**

VALOR TOTAL DEL PASIVO SOCIAL:\$145.150.948

III. LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta los inventarios aprobados y los correspondientes valores de los activos, pasivos y compensaciones, la liquidación queda de la siguiente manera:

VALOR ACTIVO SOCIAL	\$ 702.452.500
VALOR PASIVO SOCIAL	\$ -100.700.948
VALOR COMPENSACIÓN A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ	\$ -38.250.000
VALOR COMPENSACIÓN A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ.	\$ -6.200.000
TOTAL, PASIVO DE LA SOCIEDAD	\$ 145.150.948
ACTIVO MENOS TOTAL PASIVO SOCIAL = ACTIVO SOCIAL LÍQUIDO	\$ 557.301.552

TOTAL, ACTIVO SOCIAL: \$702.452.500
 TOTAL, PASIVO SOCIAL: \$145.150.948
ACTIVO MENOS PASIVO = ACTIVO LIQUIDO A REPARTIR: \$557.301.552
EL 50% PARA CADA CONYUGE CORRESPONDE A: \$278.650.776

IV. HIJUELAS PARA CADA EXCONYUGE Y PARA EL PAGO DE PASIVOS

Contacto:

Celular: 312 8306215 - juridicaojeda@gmail.com

HIJUELA 1. PARA PAGO DE PASIVO SOCIAL POR VALOR DE: \$ 145.301.552
HIJUELA 2. PARA LA CONYUGE MARISOL SANTACRUZ CASTRO:\$ 278.650.776
HIJUELA 3. PARA EL CONYUGE CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ: \$ 278.650.776

V. PARA LIQUIDAR Y REPARTIR SE TIENE:

Teniendo en cuenta que cada uno de los cónyuges tiene derecho a que se le adjudique bienes en su totalidad para que puedan disponer libremente de ellos, y tomando como base fundamental el acuerdo al que han llegado las partes; se adjudicará la hijuela corresponde al pasivo social, al señor CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ, quien además presentó oferta de compra del porcentaje de 26.465% sobre el bien inmueble identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-785916, relacionado en la partida tercera del presente trabajo de partición, oferta que fue aceptada por la señora Marisol Santacruz Castro.

En este orden se procede a Liquidar y repartir según la siguiente distribución de hijuelas así:

DISTRIBUCION (HIJUELAS)

PRIMERO: HIJUELA No. 1. Correspondiente al pago del PASIVO SOCIAL, por su legítima: **\$145.150.948**, Esta hijuela de pasivos se adjudica al señor CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.785.823 de Cali, quien se subrogó en las obligaciones de la sociedad por acuerdo entre las partes.

Se integra y paga así:

Con el 100% de la Partida Quinta. Un lote de terreno que está localizado en la Ronda del Llanito, Etapa 3 de la Parcelación Campestre Senderos de Verde horizonte, en el Municipio de Jamundí - Valle del Cauca, área privada de 458.888 metros cuadrados. Registrado según matrícula inmobiliaria No 370-889495, cuyos linderos y demás especificaciones están contenidos en la Escritura Pública No 144 del 24 de enero de 2015, de la Notaria veintitrés de Cali. Es bien está avaluado comercialmente en **CIENTO diez MILLONES DE PESOS (\$ 110.000.000.)**

Con el 21.496% de la Partida Tercera. Un apartamento No 802, piso 8, Torre uno (1), bien inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No 370-785916**, de la oficina de Instrumentos públicos de Cali, ficha catastral No. K006503350902; hace parte del conjunto residencial BRISAS DE SAN LORENZO- PROPIEDAD HORIZONTAL TORRES 1,2 Y 3, demarcado en la nomenclatura urbana con la siguiente dirección de acceso: Carrera 85E # 45-66 construido sobre LOTE 25 de la Urbanización El Caney: Ubicado en la ciudad de Cali, Departamento del Valle. Cuyo valor de este porcentaje corresponde al a: **Treinta y cinco millones ciento cincuenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$35.150.948)**

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR..... \$145.150.948

SEGUNDO: HIJUELA No. 2. Se adjudica a la señora **MARISOL SANTACRUZ CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.860.754 de Cali, por su legítima: **\$ 278.650.776**

Se integra y paga así:

Con el 100% de la Partida Segunda. - Una casa de habitación ubicada en la Ciudad de Cali en la calle 34 No 78-22 en Caney Especial de la actual nomenclatura urbana de Cali, registrada según matrícula inmobiliaria No 370-312235, cuyos linderos y demás especificaciones que están contenidos en la Escritura Pública No 3665 del 7 de octubre de 2013, de la notaria 4 de Cali. El avalúo catastral es de \$138.757, y comercialmente Este bien está avaluado en: **Doscientos siete millones setenta y cinco mil pesos (\$207.075.000).**

Con el 100% de la Partida Sexta. Un vehículo automotor marca RENAULT, de la línea STEPWAY, de placa MTM633, Modelo 2013. Avaluado comercialmente en **VEINTI CINCO MILLONE DOSCIENTOS MIL PESOS (25.200.000).**

Con el 50% de la Partida Octava. Bienes Muebles y Electrodomésticos declarados por la parte demandada, cuyo valor corresponde a: **Tres millones cien mil pesos (\$3.100.000).**

Con el pago en efectivo de Cuarenta y tres millones doscientos setenta y cinco mil setecientos setenta y seis pesos (**\$43.275.776**), dinero en efectivo que el señor Carlos Londoño, pagará, en virtud de la compraventa del 26.465% del bien inmueble relacionado en la Partida Tercera.

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR..... \$ 278.650.776

TERCERO: HIJUELA No. 3. Se adjudica al señor **CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.785.823 de Cali, por su legítima: **\$ 278.650.776**

Se integra y paga así:

Con el 100% de la Partida primera. Una casa de habitación ubicada en la ciudad de Cali en la Carrera 80 No 49-84 Urbanización El Caney (Ciudad Real) de la actual nomenclatura de Cali. Tiene un área de construcción de 30.33 metros cuadrados, registrada bajo el número de matrícula inmobiliaria No 370-614871, cuyos linderos y demás especificaciones están contenidos en la Escritura Pública No 3005 del 24 d agosto de 2004, de la Notaria 11 de Cali. El avalúo de este bien es de: **Ciento setenta y nueve millones seiscientos cincuenta y ocho mil pesos (\$179.658.000).**

Con el 100% de la Partida Cuarta. Parqueadero **GARAJE No. G011.** Bien inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No. 370-785937**, de la oficina de Instrumentos públicos de Cali, ficha catastral No. K006503350902; hace parte del conjunto residencial BRISAS DE SAN LORENZO- PROPIEDAD HORIZONTAL TORRES 1,2 Y 3, demarcado en la nomenclatura urbana con la siguiente dirección de acceso: Carrera 85E # 45-66 construido sobre LOTE 25 de la Urbanización El Caney: Ubicado en la ciudad de Cali, Departamento del Valle. El avalúo de este bien es de: **Diez millones ochocientos mil pesos (\$10.800.000)**

Con el 50% de la Partida Séptima. Bienes Muebles y Electrodomésticos declarados por la parte demandada, cuyo valor actual es de: **Tres millones cien mil pesos (\$3.100.000).**

Con el 52.038% de la Partida Tercera. Un apartamento No 802, piso 8, Torre uno (1), bien inmueble identificado con **matrícula inmobiliaria No 370-785916**, de la oficina de Instrumentos públicos de Cali, ficha catastral No. K006503350902; hace parte del conjunto residencial BRISAS DE SAN LORENZO- PROPIEDAD HORIZONTAL TORRES 1,2 Y 3, demarcado en la nomenclatura urbana con la siguiente dirección de acceso: Carrera 85E # 45-66 construido sobre LOTE 25 de la Urbanización El Caney: Ubicado en la ciudad de Cali, Departamento del

Valle. Cuyo valor de este porcentaje corresponde a: Ochenta y cinco millones noventa y dos mil doscientos setenta y siete pesos (\$85.092.277).

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR..... \$ 278.650.776

COMPROBACIÓN

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS: \$702.452.500

LEGITIMA PARA PAGO DE PASIVO SOCIAL:\$ 145.150.948

LEGITIMA DE **MARISOL SANTACRUZ CASTRO**:\$ **278.650.776**

LEGÍTIMA DE **CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ**:\$ **278.650.776**

SUMAS IGUALES:.....\$ 702.452.500

Respetuosamente solicitamos al señor Juez, aprobar el presente el trabajo de partición, teniendo en cuenta que lo presentamos de común acuerdo por las dos partes interesadas y que está acorde con el inventario y avalúos inicial y adicional. Esto con el fin de salvaguardar nuestros derechos privilegiando nuestra voluntad.

Nota Aclaratoria: Debe adjudicarse el 26.465% del bien inmueble relacionado en la Partida Tercera, al señor CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.785.823 de Cali, en virtud de la compraventa de dicho porcentaje según acuerdo entre las partes. En consecuencia, el 100% del bien relacionado en la partida tercera quedará a nombre del señor Carlos Alberto Londoño López.

Atentamente,



ADRIANA MILENA OJEDA MORENO

C.C: 34.323.148 de Popayán

T.P: 234654 del CSJ

Contacto:

Celular: 312 8306215 - juridicaojeda@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 969

Santiago de Cali, agosto 24 de 2020.

Establece el Nral. 5º del Art. 509 del C.G.P. *“Háyanse o no propuesto objeciones, el juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho...”*.

Las reglas de la partición están consagradas en los artículos 1394 del C.C. y 508 del C.G.P., allí se condesan las pautas a las cuales se debe atemperar el partidador al realizar su trabajo.

Establece Art. 508 del C.G.P.: *“En su trabajo el partidador se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra: 1º Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones”*.

El asunto a analizar oficiosamente por el despacho radica en el hecho que los interesados se pusieron de acuerdo en la distribución de los bienes, para lo cual allegaron documento suscrito por las partes e interesados, solicitando se ordene a la partidora adjudicar los bienes como lo han dispuesto, a fin de salvaguardar sus derechos y no quedar sometidos a una indivisibilidad.

Ahora bien, como en líneas anteriores se indicó, el Art. 508 del C.G.P., establece la posibilidad que el partidador pida a los interesados las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos; si bien la norma no impone una carga obligatoria al partidador en su trabajo, sin duda estamos ante uno de los procesos de naturaleza dispositiva donde la voluntad tiene un papel preponderante, de allí que el legislador instituyera la posibilidad de *“pedir” “instrucciones”* a los herederos *“a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos”*, y si los interesados demuestran estar de acuerdo en la distribución y esta se ajusta a derecho, no se entendería como no acceder a lo que ellos acuerden; al respecto el profesor Lafont Pianetta señala *“De esta actividad el partidador podrá encontrar acuerdo o desacuerdo. En caso de acuerdo unánime, el partidador queda*

obligado a hacer las adjudicaciones de conformidad con él si se ajusta a derecho (art. 1391 del C.C.)¹. (subrayas y resaltado fuera de texto)

En efecto el art. 1391 del CC., explica que el partidor conformará la adjudicación de los bienes atendiendo las reglas del código “*salvo que los coasignatarios acuerden legítimamente y unánimemente otra cosa*”.

Así las cosas este fallador ordenará rehacer el trabajo de partición el cual deberá ceñirse a lo aquí expuesto.

Igualmente solicitan las partes se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes muebles e inmuebles de la presente liquidación de la Sociedad Conyugal, a lo cual se accederá.

Por lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

1. DISPONER que la Auxiliar de la Justicia designada por el juzgado REHAGA el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sociales, quien deberá ceñirse a lo expuesto en este proveído.

3.- CONCEDER a la partidora término de diez (10) días para rehacer el trabajo de partición, para ello envíese el acuerdo a la partidora a través de su correo electrónico.

3. Ejecutoriado el presente auto, previa verificación por secretaría de no existir embargo de remanentes o de derechos que se llegaren a desembargar, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS.

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

¹ LAFONT PIANETTA, Pedro. “Derecho de Sucesiones, Tomo II, Sucesión Testamentaria y Contractual, La Partición y Protección Sucesoral” Cuarta Edición, Pág. 673

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN 76001-3110005-2016-00148-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3130a66ea5583694afa69aa3d66af8433a030d978539539d45653a4ec29fdc15

Documento generado en 24/08/2020 04:10:52 p.m.

Santiago de Cali, 8 de marzo de 2021.

Señor
JUEZ DE QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI
E.S.D.

Ref.: SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PRESENTE TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, ACORDE CON LA CONCILIACIÓN PREVIAMENTE PRESENTADA Y APROBADA POR SU DESPACHO.

Demandante: CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ

Demandada: MARISOL SANTACRUZ CASTRO

Radicado: 2016-148

ADRIANA MILENA OJEDA MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No 34.323.148 de Popayán, y Tarjeta Profesional No. 234654 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de apoderada del Señor CARLOS ALBERTO LONDOÑO LOPEZ y FRANCISCO ELIAS AGUIRRE PLATA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.669.739 y Tarjeta Profesional No. 196.353 del Consejo Superior de la Judicatura; obrando en calidad de apoderado de la Señora MARISOL SANTACRUZ CASTRO; por medio del presente escrito, muy respetuosamente solicitamos autorización para rehacer el trabajo de partición, porque que no estamos de acuerdo con el trabajo presentado por la partidora del cual se nos corrió traslado mediante auto No 426 de 2021; este trabajo de partición presenta varias impresiones que generan confusión y podrían dificultar el registro de la sentencia. Por lo anterior de mutuo acuerdo, las partes del proceso según radicado No. 2016-148, solicitamos la aprobación del siguiente trabajo de partición rehecho que presentamos de forma conjunta, como sigue a continuación:

I. ACTIVO SOCIAL

Según el inventario y avalúo, el valor del activo social es la suma de: SETECIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$702.452.500), integrado por los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: Una casa de habitación ubicada en la ciudad de Cali en la Carrera 80 No 49-84 Urbanización El Caney (Ciudad Real) de la actual nomenclatura de Cali, levantada sobre un lote de terreno de 90.00 metros cuadrados (M2). La edificación tiene un área de construcción de 30.33 metros cuadrados, registrada bajo el número de matrícula inmobiliaria No 370-614871, y se encuentra comprendida entre los siguientes linderos: NORTE: En línea recta, una distancia de 6.00 con la carrera 80. SUR: En línea recta, una distancia de 6.00 metros con lote No. 16 de la misma manzana. ORIENTE: En línea recta, una distancia de 15.00 metros con el lote No. 44 de la misma manzana. OCCIDENTE: En línea recta, una distancia de 15.00 metros con lote No. 42. Las demás especificaciones están contenidas en la Escritura Pública No 3005 del 24 de agosto de 2004, de la Notaría 11 de Cali.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el cónyuge Carlos Alberto Londoño López, por compra que le hiciera a la CONSTRUCTORA MELENDEZ S.A., mediante Escritura Pública No. 3005 del 24 de agosto de 2004, otorgada en la Notaría Once del Circulo de Cali, registrada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali (Valle), en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-614871, anotación 03.

Contacto:

Celular: 312 8306215 - juridicoajeda@gmail.com

AVALUO. El avalúo de este bien es de: Ciento setenta y nueve millones seiscientos cincuenta y ocho mil pesos (\$179.658.000).

PARTIDA SEGUNDA: Una casa de habitación de dos plantas, junto con el lote de terreno sobre el cual se encuentra construida, distinguida con el No. 15, MANZANA 13, Barrio El Caney Espacial, con una extensión superficiaria aproximada de 84.00 M2, ubicada en la CALLE 34 No. 78-22 de actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, determinado todo dentro de los siguientes linderos según título de adquisición: NORTE: En extensión de 6.00 metros con la casa No. 78-16 de la Calle 34; SUR: En extensión de 6.00 metros con la casa No. 78-28 de la calle 34; ORIENTE: En extensión de 14.00 metros con la calle 34; y OCCIDENTE: En extensión de 14.00 metros con la casa No. 78-23 de la calle 32 (sic). Inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-312235, de la oficina de instrumentos públicos de Cali y predio Catastral No. K040200040000. Las demás especificaciones están contenidas en la Escritura Pública No 3665 del 7 de octubre de 2013, de la notaria cuarta (4) del círculo notarial de Cali.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por el cónyuge Carlos Alberto Londoño López, por compra que le hiciera a los Señores Gloria Yaneth Zambrano Morales y Walter Zambrano Morales, mediante Escritura Pública No. 3665 del 07 de octubre de 2013, otorgada en la Notaría Cuarta del Circulo de Cali, registrada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali (Valle), en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-312235.

AVALUO: El avalúo catastral es de \$138.757, y comercialmente Este bien está avaluado en: Doscientos siete millones setenta y cinco mil pesos (\$207.075.000).

PARTIDA TERCERA: Un apartamento No 802, piso 8, Torre uno (1), bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-785916, de la oficina de Instrumentos públicos de Cali, ficha catastral No. K006503350902; hace parte del conjunto residencial BRISAS DE SAN LORENZO-PROPIEDAD HORIZONTAL TORRES 1,2 Y 3, demarcado en la nomenclatura urbana con la siguiente dirección de acceso: Carrera 85E # 45-66 construido sobre LOTE 25 de la Urbanización El Caney; Ubicado en la ciudad de Cali, Departamento del Valle, el cual posee un área de cuatro mil ochocientos sesenta y dos metros cuadrados (4.862.00 Mts2), conformado en el plano de la urbanización por el polígono siete (7), ocho(8), treinta y dos (32), treinta y tres (33) y siete (7), y alinderado así: Del punto siete (7) al punto ocho (8), en distancia de sesenta y ocho metros (68.00 Mts); del punto ocho(8) al punto treinta y dos (32), en distancia de sesenta y un metros con cincuenta centímetros (71.50 Mts); del punto treinta y dos (32) al punto treinta y tres (33), en distancia de sesenta y ocho (68 Mts), y del punto treinta y tres (33) al punto siete (7) en distancia de setenta y un metros con cincuenta centímetros (71.50 Mts). A este lote le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-585887, de la oficina de Instrumentos Públicos de ciudad de Cali. Las Unidades residenciales de mencionado conjunto residencial BRISAS DE SAN LORENZO PROPIEDAD HORIZONTAL - TORRES 1,2 Y 3, que corresponde a esta partida es: TORRE UNO (1) - APARTAMENTO 0802. Tiene su acceso por la Carrera 85 E # 45-66. Cuenta con un área total construida de ochenta y dos punto noventa y seis metros cuadrados (82.96 M2); de los cuales setenta y cinco punto noventa y nueve (75.99 M2) corresponde al área privada y seis punto noventa y siete metros cuadrados (6.97 M2) corresponde al área común de muros de fachada, muros divisorios, ductos y pantallas estructurales los cuales, aunque se encuentran en el interior de la unidad privada no se pueden modificar ni demoler dado su carácter estructural. A este apartamento le corresponde una zona común de uso exclusivo de aproximadamente dos punto setenta y nueve metros cuadrados (2.79M2) y que está determinada como Balcón Cubierto. Este Apartamento es para uso exclusivo de vivienda. Son comunes en sus linderos los muros de fachada, muros divisorios,

Contacto:

Celular: 312 8306215 - juridicaojeda@gmail.com

ductos y pantallas estructurales comunes de por medio: Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y en distancias sucesivas de uno punto noventa metros (1.90M), uno punto cero cinco metros (1.05M), tres punto treinta metros (3.30M), colinda parte con escaleras común y parte con el apartamento ochocientos tres (803). Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto veinte metros (2.20M), uno punto sesenta metros (1.60M), cero punto diez metros (0.10M), uno punto setenta metros (1.70M), cero punto cuarenta metros (0.40M), cero punto noventa metros (0.90M), cero punto diez metros (0.10M), uno punto veinte metros (1.20M), cero punto diez metros (0.10M), uno punto veinte metros (1.20M), cero punto diez metros (0.10M), tres punto treinta metros (3.30M), tres punto cincuenta y ocho metros (3.58M), cinco punto diez metros (5.10M), cero punto setenta metros (0.70M), cero punto diez metros (0.10M), cero punto sesenta metros (0.60M), uno punto setenta metros (1.70M), tres punto doce metros (3.12M), colinda parte con vacío sobre patio y terraza común de uso exclusivo del apartamento 102 y parte con vacío sobre zona libre común. Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada y en distancias sucesivas de dos punto sesenta metros (2.60M), cero punto diez metros (0.10M), dos punto sesenta metros (2.60M), tres punto doce metros (3.12M), uno punto setenta metros (1.70M), cero punto sesenta metros (0.60M), cero punto diez metros (0.10M), cero punto setenta metros (0.70M), uno punto noventa metros (1.90M), dos punto setenta y siete metros (2.77M), tres punto cincuenta metros (3.50M), colinda parte con vacío sobre zona libre común y parte con balcón común de uso exclusivo de este apartamento. Del punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta y en distancia de siete punto veinte metros (7.20M), colinda parte con vacía zona libre común y parte con zona de circulación común. LINDEROS VERTICALES. NADIR. - Con placa común que lo separa del séptimo piso. CENIT. - Con cubierta común. Las demás especificaciones están contenidas en la Escritura Pública No. 757 del 26 de mayo de 2011, de la Notaría 15 de Cali.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los cónyuges Carlos Alberto Londoño López y Marisol Santacruz Castro, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Números: 16.785.823 y 66.860.754 expedidas en Cali. por compra que le hiciere a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., mediante Escritura Pública No. 757 del 29 de abril de 2011, otorgada en la Notaría Quince del Circulo de Cali, registrada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali (Valle), en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-785916, anotación 03.

PROPIEDAD HORIZONTAL: Régimen de Propiedad Horizontal. - EL CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE SAN LORENZO - PROPIEDAD HORIZONTAL- TORRES 1,2 Y 3 del cual forma parte de la unidad privada de la presente partida, fue sometida al Régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con la ley 675 de 2001 de la siguiente manera: Mediante escritura pública 3290 del 31 de octubre de 2007 de la Notaría quince (15) del círculo de Cali, con la anterior escritura pública se protocolizaron los documentos de ley y se elevó a escritura pública la licencia otorgada mediante Resolución No. CU3-004176 del 19 de junio de 2007 de la Curaduría Urbana tres (3) de Cali. El adjudicatario de este bien quedará sometido a dicho régimen jurídico especial de Propiedad Horizontal y debe cumplir fielmente el reglamento de Administración y sus modificaciones.

AVALUO: El avalúo de este bien es: Ciento sesenta y tres millones quinientos diecinueve mil quinientos pesos (\$163.519.500)

PARTIDA CUARTA: Parqueadero GARAJE No. G011. Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-785937, de la oficina de Instrumentos públicos de Cali, ficha catastral No. K006503350902; hace parte del conjunto residencial BRISAS DE SAN LORENZO- PROPIEDAD

Contacto:

Celular: 312 8306215 - juridicaojeda@gmail.com

HORIZONTAL TORRES 1,2 Y 3, demarcado en la nomenclatura urbana con la siguiente dirección de acceso: Carrera 85E # 45-66 construido sobre LOTE 25 de la Urbanización El Caney: Ubicado en la ciudad de Cali, Departamento del Valle, el cual posee un área de cuatro mil ochocientos sesenta y dos metros cuadrados (4.862.00 Mts²), conformado en el plano de la urbanización por el polígono siete (7), ocho(8), treinta y dos (32), treinta y tres (33) y siete (7), y alinado así: Del punto siete (7) al punto ocho (8), en distancia de sesenta y ocho metros (68.00 Mts); del punto ocho(8) al punto treinta y dos (32), en distancia de sesenta y un metros con cincuenta centímetros (71.50 Mts); del punto treinta y dos (32) al punto treinta y tres (33), en distancia de sesenta y ocho (68 Mts), y del punto treinta y tres (33) al punto siete (7) en distancia de setenta y un metros con cincuenta centímetros (71.50 Mts). A este lote le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-585887, de la oficina de Instrumentos Públicos de ciudad de Cali. Las Unidades residenciales de mencionado conjunto residencial BRISAS DE SAN LORENZO PROPIEDAD HORIZONTAL - TORRES 1,2 Y 3, que corresponde a esta partida es: GARAJE G011. Tiene acceso por la Carrera 85E # 45-66. Su área privada es de once punto cincuenta metros cuadrados (11.50M²). Se encuentra ubicado en el primer piso y sus linderos, muros, columnas de por medio son: Partiendo del punto 1 al punto 2 en línea recta y en distancia de cinco punto cero metros (5.00M), con el garaje diez (10). Del punto 2 al punto 3 en línea recta y en distancia de dos punto treinta metros (2.30M), con zona libre común. Del punto 3 al punto 4 en línea recta y en distancia de cinco punto cero metros (5.00M), con el garaje doce (12). Del punto 4 al punto 1 y cierra en línea recta y en distancia de dos punto treinta metros (2.30M), con zona libre común de circulación vehicular. LINDEROS VERTICALES: NADIR. - Con placa común que los separa del sótano. CENIT. - Con aire a partir de 2.20mts de altura. A este inmueble le corresponde el coeficiente de propiedad 91% y 14% respectivamente de acuerdo con el régimen de propiedad horizontal.

TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los cónyuges Carlos Alberto Londoño López y Marisol Santacruz Castro, mayores de edad, vecinos de Cali, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía Números: 16.785.823 y 66.860.754 expedidas en Cali por compra que le hicieron a la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A., mediante Escritura Pública No. 757 del 29 de abril de 2011, otorgada en la Notaría Quince del Circulo de Cali, registrada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali (Valle), en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-785937.

PROPIEDAD HORIZONTAL: Régimen de Propiedad Horizontal. - EL CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE SAN LORENZO - PROPIEDAD HORIZONTAL- TORRES 1,2 Y 3 del cual forma parte de la unidad privada de la presente partida, fue sometida al Régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con la ley 675 de 2001 de la siguiente manera: Mediante escritura pública 3290 del 31 de octubre de 2007 de la Notaría quince (15) del círculo de Cali, con la anterior escritura pública se protocolizaron los documentos de ley y se elevó a escritura pública la licencia otorgada mediante Resolución No. CU3-004176 del 19 de junio de 2007 de la Curaduría Urbana tres (3) de Cali. El adjudicatario de este bien quedará sometido a dicho régimen jurídico especial de Propiedad Horizontal y debe cumplir fielmente el reglamento de Administración y sus modificaciones.

AVALÚO: El avalúo de este bien es de: Diez millones ochocientos mil pesos (\$10.800.000)

PARTIDA QUINTA: LOTE No. 42. Inscrito en la oficina de instrumentos públicos de Cali, con matrícula inmobiliaria No 370-889495, distinguido con el número catastral global No. 00.02.0002.1047.804. Esta localizado en la redonda del Llanito, ETAPA 3, de LA PARCELACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BELLO HORIZONTE, localizado en el municipio de JAMUNDÍ -

Contacto:

Celular: 312 8306215 - juridicaojeda@gmail.com

VALLE DEL CAUCA. AREA PRIVADA. 458.882M2. Comprendido dentro del polígono E3-146, E3-148, E3-149, E3-136, E3-137. LINDEROS: Partiendo del punto E3-146 con coordenadas (N:853106.629; E:1054839.978) al punto E3-149 con coordenadas (N: 853125.306; E: 1054838.277) pasando por el punto E3-148 con coordenadas (N: 853121.856; E: 1054838.797) en distancia de 18.77 metros con lotes 45 y 46; del punto E3-149 con coordenadas (N: 853125.306; E: 1054838.277) al punto E3-136 con coordenadas (N: 853128.957; E: 1054860.479) en distancia de 22.50 metros con el lote 41; del punto E3.136 con coordenadas (N: 853128.957; E: 1054860.479) al punto E3-137 con coordenadas (N:853107.047; E:1054862.474) en distancia de 22.02 metros con Ronda del Llanito; del punto E3-137 con coordenadas (N: 853107.047; E:1054862.474) al punto de partida E3-146 con coordenadas (N: 853106.629; E: 1054839.078) en distancia de 22.50 metros con Lote 43. Las demás especificaciones están contenidas en la Escritura Pública No 144 del 24 de enero de 2015, de la Notaría veintitrés (23) de Cali.

TRADICION: Este Predio fue adquirido por la cónyuge Marisol Santacruz Castro, por compra que le hiciera a INVERSIONES VERDEHORIZONTE S.A.S., mediante Escritura Pública No. 144 del 24 de enero de 2015, otorgada en la Notaría Veintitrés del Circulo de Cali, registrada en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali (Valle), en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-889495, anotación 011.

PROPIEDAD HORIZONTAL: LOTE No. 42, ETAPA 3, de LA PARCELACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE BELLO HORIZONTE, del cual forma parte la unidad privada de la presente partida, fue sometida al Régimen de Propiedad Horizontal mediante escritura pública No. 3239 del 16 de septiembre de 2013 de la Notaría 23 de Cali, según las previsiones de la ley 675 de 2001.

AVALÚO: Es bien está avaluado comercialmente en: Ciento diez millones de pesos (\$ 110.000.000.)

PARTIDA SEXTA: Un vehículo automotor marca RENAULT, de la línea STEPWAY, de placa MTM633, Modelo 2013, Cilindraje 1.598, carrocería tipo HATCH BACK, Motor A690Q138704, Chasis No. 9FBBSRALSMD018781.

AVALUO: Este vehículo quedo avaluado comercialmente en: Veinticinco millones doscientos mil pesos (25.200.000).

PARTIDA SÉPTIMA: Bienes Muebles y Electrodomésticos declarados por la señora Marisol Santacruz Castro, cuyo valor actual es de: Seis millones doscientos mil pesos (\$6.200.000).

VALOR TOTAL DEL ACTIVO SOCIAL:\$702.452.500

II. PASIVO SOCIAL

A). CREDITO HIPOTECARIO. Crédito Hipotecario No. 404119011133, a favor del Banco Colpatria, cuyo valor incluido en inventario de pasivos es por la suma de: Cuarenta y tres millones quinientos cincuenta y nueve mil treientos noventa y un pesos (\$43.153.295).

B). CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN MATRICULAS: 370-785916 y 370-785937. Cuotas de administración de los bienes según matriculas inmobiliarias Nos. 370-785916 y 370-785937, a

Contacto:

Celular: 312 8306215 - juridicoajeda@gmail.com

favor de "CONJUNTO RESIDENCIAL BRISAS DE SAN LORENZO" por la suma de: Diez millones ochocientos veintinueve mil novecientos pesos (\$10.829.900)

C). CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN MATRICULA: 370-889495.- Cuotas de administración del predio según matrícula inmobiliaria No 370-889495, a favor de "PARCELACIÓN CAMPESTRE SENDEROS DE VERDE HORIZONTE", cuyo valor incluye el valor aprobado en inventario más el inventario adicional de pasivos por la suma de: Doce millones veintidós mil seiscientos quince pesos (\$12.022.615)

D). IMPUESTOS PREDIALES. - Obligación a favor de la Alcaldía de Santiago de Cali y del Municipio de Jamundí, según inventario inicial más inventario adicional correspondiente al impuesto predial unificado Predial Unificado de los bienes descritos en las PARTIDAS PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y QUINTA, por valor de: Veinticuatro millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos ochenta y seis pesos (\$24.943.886).

E). IMPUESTO VEHICULO. - Obligación a favor de la Secretaría de Tránsito de Cali, correspondiente a Impuesto del Vehículo de placas MTM633, descrito en la Partida sexta por la suma de: Quinientos ochenta y dos mil quinientos pesos (\$582.500)

F). PARQUEADERO VEHICULO. - Obligación a favor de Bodegas JM, correspondiente al costo del parqueadero del Vehículo de placas MTM633, descrito en la Partida sexta, por la suma de: Nueve millones ciento sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos (\$9.168.752).

G). COMPENSACIONES. - Compensación reconocida y aceptada a favor del demandante Carlos Londoño, por valor de: Treinta y ocho millones doscientos cincuenta mil pesos (\$38.250.000).

H). COMPENSACIONES. - Compensación a favor del demandante, el señor Carlos Londoño, en su valor inicialmente aceptado por la parte demandada por valor de: \$2.408.403 más la diferencia reconocida por el tribunal en segunda instancia por valor de: \$4.191.597, para un valor total de la compensación de: Seis millones doscientos mil pesos (\$6.200.000).

VALOR TOTAL DEL PASIVO SOCIAL:\$145.150.948

III. LIQUIDACIÓN

Teniendo en cuenta los inventarios aprobados y los correspondientes valores de los activos, pasivos y compensaciones, la liquidación queda de la siguiente manera:

VALOR ACTIVO SOCIAL	\$ 702.452.500
VALOR PASIVO SOCIAL	\$ -100.700.948
VALOR COMPENSACIÓN A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ	\$ -38.250.000
VALOR COMPENSACIÓN A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ.	\$ -6.200.000
TOTAL PASIVO DE LA SOCIEDAD	\$ 145.150.948
ACTIVO MENOS TOTAL PASIVO SOCIAL = ACTIVO SOCIAL LÍQUIDO	\$ 557.301.552

TOTAL ACTIVO SOCIAL: \$702.452.500
 TOTAL PASIVO SOCIAL: \$145.150.948
 ACTIVO MENOS PASIVO = ACTIVO LIQUIDO A REPARTIR: \$557.301.552

Contacto:

Celular: 312 8306215 - juridicaojeda@gmail.com

EL 50% PARA CADA CONYUGE CORRESPONDE A: \$278.650.776

IV. HIJUELAS PARA CADA EXCONYUGE Y PARA EL PAGO DE PASIVOS

HIJUELA 1. PARA PAGO DE PASIVO SOCIAL POR VALOR DE: \$ 145.301.552
HIJUELA 2. PARA LA CONYUGE MARISOL SANTACRUZ CASTRO:\$ 278.650.776
HIJUELA 3. PARA EL CONYUGE CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ: \$ 278.650.776

V. PARA LIQUIDAR Y REPARTIR SE TIENE:

Teniendo en cuenta que cada uno de los cónyuges tiene derecho a que se le adjudique bienes en su totalidad para que puedan disponer libremente de ellos, y tomando como base fundamental el acuerdo al que han llegado las partes; se adjudicará la hijuela corresponde al pasivo social, al señor CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ, quien además presentó oferta de compra del porcentaje de 26.465% sobre el bien inmueble identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-785916, relacionado en la partida tercera del presente trabajo de partición, oferta que fue aceptada por la señora Marisol Santacruz Castro.

En este orden se procede a Liquidar y repartir según la siguiente distribución de hijuelas así:

DISTRIBUCION (HIJUELAS)

PRIMERO: HIJUELA No. 1. Correspondiente al pago del PASIVO SOCIAL, por su legítima: \$145.150.948, Esta hijuela de pasivos se adjudica al señor CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.785.823 de Cali, quien se subrogó en las obligaciones de la sociedad por acuerdo entre las partes.

Se integra y paga así:

Con el 100% de la Partida Quinta. Un lote de terreno que está localizado en la Ronda del Llanito, Etapa 3 de la Parcelación Campestre Senderos de Verde horizonte, en el Municipio de Jamundi - Valle del Cauca, área privada de 458.888 metros cuadrados. Registrado según matrícula inmobiliaria No 370-889495, cuyos linderos y demás especificaciones están contenidos en la Escritura Pública No 144 del 24 de enero de 2015, de la Notaria veintitres de Cali. Es bien está avaluado comercialmente en CIENTO diez MILLONES DE PESOS (\$ 110.000.000.)

Con el 21.496% de la Partida Tercera. Un apartamento No 802, piso 8, Torre uno (1), bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-785916, de la oficina de Instrumentos públicos de Cali, ficha catastral No. K006503350902; hace parte del conjunto residencial BRISAS DE SAN LORENZO- PROPIEDAD HORIZONTAL TORRES 1,2 Y 3, demarcado en la nomenclatura urbana con la siguiente dirección de acceso: Carrera 85E # 45-66 construido sobre LOTE 25 de la Urbanización El Caney; Ubicado en la ciudad de Cali, Departamento del Valle. Cuyo valor de este porcentaje corresponde al a: Treinta y cinco millones ciento cincuenta mil novecientos cuarenta y ocho pesos (\$35.150.948)

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR..... \$145.150.948

SEGUNDO: HIJUELA No. 2. Se adjudica a la señora MARISOL SANTACRUZ CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.860.754 de Cali, por su legítima: \$ 278.650.776

Contacto:

Celular: 312 8306215 - juridicaojeda@gmail.com

Se integra y paga así:

Con el 100% de la Partida Segunda. - Una casa de habitación ubicada en la Ciudad de Cali en la calle 34 No 78-22 en Caney Especial de la actual nomenclatura urbana de Cali, registrada según matrícula inmobiliaria No 370-312235, cuyos linderos y demás especificaciones que están contenidos en la Escritura Pública No 3665 del 7 de octubre de 2013, de la notaria 4 de Cali. El avalúo catastral es de \$138.757, y comercialmente Este bien está avaluado en: Doscientos siete millones setenta y cinco mil pesos (\$207.075.000).

Con el 100% de la Partida Sexta. Un vehículo automotor marca RENAULT, de la línea STEPWAY, de placa MTM633, Modelo 2013. Avaluado comercialmente en VEINTI CINCO MILLONE DOSCIENTOS MIL PESOS (25.200.000).

Con el 50% de la Partida Octava. Bienes Muebles y Electrodomésticos declarados por la parte demandada, cuyo valor corresponde a: Tres millones cien mil pesos (\$3.100.000).

Con el pago en efectivo de Cuarenta y tres millones doscientos setenta y cinco mil setecientos setenta y seis pesos (\$43.275.776), dinero en efectivo que el señor Carlos Londoño, pagará, en virtud de la compraventa del 26.465% del bien inmueble relacionado en la Partida Tercera.

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR..... \$ 278.650.776

TERCERO: HIJUELA No.3. Se adjudica al señor CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.785.823 de Cali, por su legítima: \$ 278.650.776

Se integra y paga así:

Con el 100% de la Partida primera. Una casa de habitación ubicada en la ciudad de Cali en la Carrera 80 No 49-84 Urbanización El Caney (Ciudad Real) de la actual nomenclatura de Cali. Tiene un área de construcción de 30.33 metros cuadrados, registrada bajo el número de matrícula inmobiliaria No 370-614871, cuyos linderos y demás especificaciones están contenidos en la Escritura Pública No 3005 del 24 d agosto de 2004, de la Notaria 11 de Cali. El avalúo de este bien es de: Ciento setenta y nueve millones seiscientos cincuenta y ocho mil pesos (\$179.658.000).

Con el 100% de la Partida Cuarta. Parqueadero GARAJE No. G011. Bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-785937, de la oficina de Instrumentos públicos de Cali, ficha catastral No. K006503350902; hace parte del conjunto residencial BRISAS DE SAN LORENZO- PROPIEDAD HORIZONTAL TORRES 1,2 Y 3, demarcado en la nomenclatura urbana con la siguiente dirección de acceso: Carrera 85E # 45-66 construido sobre LOTE 25 de la Urbanización El Caney: Ubicado en la ciudad de Cali, Departamento del Valle. El avalúo de este bien es de: Diez millones ochocientos mil pesos (\$10.800.000)

Con el 50% de la Partida Séptima. Bienes Muebles y Electrodomésticos declarados por la parte demandada, cuyo valor actual es de: Tres millones cien mil pesos (\$3.100.000).

Con el 52.038% de la Partida Tercera. Un apartamento No 802, piso 8, Torre uno (1), bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-785916, de la oficina de Instrumentos públicos de Cali, ficha catastral No. K006503350902; hace parte del conjunto residencial BRISAS DE SAN LORENZO- PROPIEDAD HORIZONTAL TORRES 1,2 Y 3, demarcado en la

Contacto:

Celular: 312 8306215 - juridicaojeda@gmail.com

nomenclatura urbana con la siguiente dirección de acceso: Carrera 85E # 45-66 construido sobre LOTE 25 de la Urbanización El Caney: Ubicado en la ciudad de Cali, Departamento del Valle. Cuyo valor de este porcentaje corresponde a: Ochenta y cinco millones noventa y dos mil doscientos setenta y siete pesos (\$85.092.277).

ESTA HIJUELA SE ADJUDICA Y QUEDA PAGADA POR..... \$ 278.650.776

COMPROBACIÓN

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS: \$702.452.500

LEGITIMA PARA PAGO DE PASIVO SOCIAL:\$ 145.150.948

LEGITIMA DE MARISOL SANTACRUZ CASTRO:\$ 278.650.776

LEGÍTIMA DE CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ:\$ 278.650.776

SUMAS IGUALES:.....\$ 702.452.500

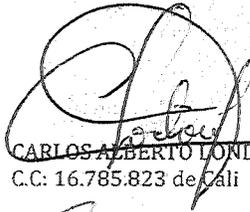
Respetuosamente solicitamos al señor Juez, aprobar el presente el trabajo de partición, teniendo en cuenta que lo presentamos de común acuerdo por las dos partes interesadas y que está acorde con el inventario y avalúos inicial y adicional. Esto con el fin de salvaguardar nuestros derechos privilegiando nuestra voluntad.

Nota Aclaratoria: Debe adjudicarse el 26.465% del bien inmueble relacionado en la Partida Tercera, al señor CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.785.823 de Cali, en virtud de la compraventa de dicho porcentaje según acuerdo entre las partes. En consecuencia, el 100% del bien relacionado en la partida tercera quedará a nombre del señor Carlos Alberto Londoño López.

Atentamente,



MARISOL SANTACRUZ CASTRO
C.C: 66.860.754 de Cali

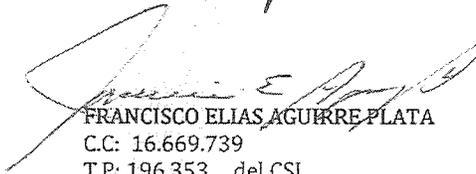


CARLOS ALBERTO LONDOÑO LÓPEZ
C.C: 16.785.823 de Cali



Adriana Ojeda

ADRIANA MILENA OJEDA MORENO
C.C: 34.323.148 de Popayán
T.P: 234654 del CSJ



FRANCISCO ELÍAS AGUIRRE PLATA
C.C: 16.669.739
T.P: 196.353 del CSJ



Contacto:

Celular: 312 8306215 - juridicoajeda@gmail.com